

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

*Decreto 59/1990, de 10 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de los expedientes de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el año 1990*  
I.A.33

La Comunidad Autónoma de La Rioja establece anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas que recoge la inversión de las Corporaciones Locales, con ayuda del Gobierno de la Región.

La programación del Plan de Instalaciones Deportivas se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales 1990. Los créditos para la financiación que aporta al Plan esta Comunidad Autónoma, están recogidos en la Sección 08 del Presupuesto, Capítulo VII, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Por todo lo expuesto, se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos, determinando los plazos y la documentación, que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deberán presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias en este sentido.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 10 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año 1990, deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha límite 30 de junio de 1990 la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del proyecto de la obra, redactado por Técnico competente y cuya redacción se atendrá a la legislación vigente.

b) Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en el que se haga constar la aprobación del Proyecto y en el que al menos figure el título completo, el autor del proyecto, la fecha de redacción y el importe de ejecución por contrata incluido el I.V.A.

c) Acta de Replanteo previo y certificado de viabilidad del Proyecto.

d) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, así como de las concesiones, autorizaciones y/o licencias que sean precisas para la realización de los mismos o el funcionamiento de los servicios de que se trate.

e) Cuando sea preciso, autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, y/o del Patrimonio Histórico-Artístico, así como de otras instituciones y Organismos.

f) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

g) Certificación acreditativa de la existencia de crédito, expedida por el Interventor o Secretario; o, en su defecto, certificación acreditativa del compromiso asumido por el Ayuntamiento de ser a su exclusivo cargo el importe del presupuesto de la obra no subvencionada.

h) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se nombre a los Directores Técnicos de las Obras.

**Artículo 2º.**— Recibida la documentación indicada en el artículo anterior la Consejería de Educación, Cultura y Deportes procederá a la aceptación del Proyecto Técnico, previa la supervisión del mismo, e iniciará el expediente de subvención.

Una vez fiscalizado el expediente de subvención, se procederá por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a ratificar, mediante resolución expresa, la subvención concedida.

**Artículo 3º.**— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local y suplementariamente con la del Estado.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con fecha límite de 31 de agosto de 1990 la certificación del Acuerdo adoptada por el que se adjudica definitivamente la obra.

**Artículo 4º.**— Recibida la documentación indicada en el artículo 3º, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, confirmará a los Ayuntamientos la concesión de la subvención consignada en el Plan.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación supera la cifra recogida en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

**Artículo 5º.**— Se establece como fecha límite para el inicio de las obras, la del 30 de octubre de 1990.

**Artículo 6º.**— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de subvenciones de que se trate.

**Artículo 7º.**— Los Ayuntamientos, dentro de los plazos establecidos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por triplicado ejemplar el Acta de Comprobación de replanteo e inicio de las obras.

Igualmente remitirán por cuadruplicado ejemplar, mensualmente certificaciones de obra efectiva, a los que acompañará la factura correspondiente.

Finalizada la obra, los Ayuntamientos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Acta de Recepción Provisional, acompañada de cuatro fotografías en color, formato 10x15, desde distintos ángulos, que manifiesten claramente la obra realizada.

Durante el transcurso de la obra, deberán comunicar igualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuantas modificaciones afecten al Proyecto y contratos formalizados.

**Artículo 8º.**— El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990.

**Artículo 9º.**— Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese o pudiese ser corregida, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

**Disposición Adicional.**— Será de aplicación la normativa que se recoge en el presente Decreto a las obras previstas por la Federación Riojana de Fútbol, subvencionadas por esta Comunidad Autónoma.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, para dictar las normas de desarrollo de este Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 10 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Ángel Ropero Sáez.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Decreto 60/1990, de 10 de mayo, por el que se constituye el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo*  
I.A.34

Con el propósito de ordenar el aprovechamiento cinegético de los terrenos pertenecientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja, conservando y fomentando las especies y facilitando al mismo tiempo el ejercicio de la caza entre todos los aficionados, la Consejería de Agricultura y Alimentación tiene previsto incrementar el número y superficie de los Cotos Sociales presentes en nuestra Comunidad Autónoma, iniciando esta línea de actuación con el monte "Santa María y Montalbo".

Por todo ello, una vez sometido el expediente de constitución e información pública sin haber sido presentada alegación al respecto, vistos los artículos 15 y 18 de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, los artículos 17 y 20 del Reglamento para su aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 10 de mayo de 1990, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Se constituye el Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo con una superficie de 842,9545 Has., integrado por los terrenos incluidos en el monte nº 187 denominado "Sta. María y Montalbo" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de La Rioja, perteneciente a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y situado en el término municipal de San Román de Cameros.

**Artículo 2º.**— Los límites del Coto Social de Caza de Santa María y Montalbo son los siguientes:

Norte: Términos municipales de Viguera y Soto de Cameros.

Sur: Monte Hayedo nº 129 del C.U.P. y términos municipales de Torre en Cameros y San Román de Cameros.

Este: Término municipal de Soto de Cameros y Montes "La Dehesa" y "Quizán" números 101 y 123 del C.U.P.

Oeste: Término municipal de Torre en Cameros y monte "Dehesa" nº 128 del C.U.P.

**Artículo 3º.**— Tanto la administración como la reglamentación del ejercicio de la caza corresponderá a la Consejería de Agricultura y Alimentación a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 10 de mayo de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.